

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DEPORTES, de DESARROLLO URBANO y de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, concretamente a efecto de reformar el Título Cuarto, “De los derechos”, de la Sección Cuarta, “De los Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, en su artículo 89 y de la Sección Octava, “De las certificaciones”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios”, en su artículo 93 y Capítulo IV, “De los derechos no especificados”, en su artículo 110, motivo por el cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Municipal, Manuel Rodrigo Escoto Leal, a efecto de reformar y adicionar un inciso al artículo 93, así como la adición al penúltimo párrafo del mismo artículo 93 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 dos mil veintidós, precisamente en el Título Cuarto, “De los derechos”, de la Sección Octava, “De las certificaciones”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, Iniciativa que fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, correspondiéndole por cuestión de turno el número de expediente 106/22, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. La iniciativa en mérito, señala textualmente lo siguiente:

“...

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
Presente**

El que suscribe MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41fracciones I y II, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me

*permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente en razón de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

2. *De acuerdo con el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco párrafo primero y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señalan que el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

3. *Conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por lo que bajo estas disposiciones el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco determina que la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

4. *Para tal efecto el artículo 89 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco estipula que el Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en*

sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

5. Por su parte, el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que es facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto a los ayuntamientos en asuntos de competencia municipal.

6. De la misma manera, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco estipula entre las obligaciones de los Ayuntamientos el que éstos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

7. El artículo 14 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento; asimismo, determina que es iniciativa las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

8. Bajo este tenor, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno fue aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos de su proyecto anexo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos propuestos de conformidad a la normatividad aplicable.

9. En consecuencia en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aprobó en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, mediante decreto número 28712/LXIII/21, el cual fue publicado el 18 dieciocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CDII, con vigencia a partir del 1º primero de enero de 2022 dos mil veintidós.

10. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta ley tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de

los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

11. *Asimismo, el artículo 9 fracción III de la citada Ley señala que para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán entre otros criterios el que las autoridades estatales, municipales y federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad.*

12. *De la misma manera, el artículo 29 fracción III de la Ley en mención establece que corresponderá a los gobiernos municipales, a través de los organismos o dependencias que los cabildos designen, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 26 de la misma ley, respecto entre otras a la materias relativas a la exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material.*

13. *Derivado de lo anterior, el artículo 6 fracción I del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, estipula que corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, la evaluación del impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectiva.*

14. *Aunado a lo anterior, los artículos 41 fracciones III y V del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio para el Municipio de Zapopan, Jalisco, 18 fracciones III y V del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco determina que corresponde al gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el impacto ambiental, respecto de la exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y que se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material, así como las demás materias que no sean competencia de la federación ni del estado.*

15. *Por otra parte, de acuerdo con datos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, el Municipio de Zapopan es uno de los municipios en la entidad con mayor extensión territorial al tener una superficie de 1,017.24 kilómetros cuadrados, su geología está compuesta de manera predominante por rocas toba, y rocas ígneas de origen explosivo formadas por material volcánico suelto o consolidado. Los suelos dominantes pertenecen al tipo regosol eútrico y feozem háplico y como suelo asociado el luvisol crómico (Tabla 1). Entre los recursos minerales que se encuentran en el Municipio están los yacimientos de mármol, colín, feldespato, ágata, tezontle, grava y arena.*

Tabla 1

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

Descripción de la geología y tipo de suelo del municipio de Zapopan

Geología	Porcentaje	Tipo de suelo	Porcentaje
Toba	41.6	Regosol	56.1
Extrusiva ácida	41.5	Feozem	21.7
Riolita	6.8	Litosol	16.9
Vítrea	3.3	Luvisol	4.1
Basalto	2.6	Fluvisol	1.1
Otros	4.2		

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco

16. Adicional a ello, con base en información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en la última década el crecimiento demográfico en nuestra entidad ha ido en aumento al pasar de 7.4 a 8.3 millones de habitantes, igualmente; en el caso del Municipio de Zapopan en el año 2020 pasó a ser el municipio que concentra la mayor población a nivel estatal y por ende de los municipios con mayor población a nivel nacional, con un registro de 1,476,491 habitantes. Esto genera un crecimiento en la demanda de material geológico, el cual es utilizado en la construcción.

17. En virtud de lo anterior, el Municipio de Zapopan al ser un municipio donde se localizan, se sustraen y se explotan materiales geológicos como piedra común, jal, tepetate, barro, cantera, piedra para la fabricación de cal, roca, arena de río, arena amarilla, cantera, entre otros, los cuales son utilizados en la industria de la construcción, es importante que dentro de la normatividad municipal se regule e implemente de manera específica las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes, así como los permisos o autorizaciones que generen las actividades relativas a la explotación de recursos de material geológico y minerales que prevean y eviten daños a los recursos del suelo y en general al entorno natural y medio ambiente, para lo cual se deberán establecer tarifas específicas y congruentes con la importancia de la actividad concernientes al costo de las evaluaciones de impacto ambiental y la explotación de dichos materiales.

18. En este contexto, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 no contempla de manera específica el monto del pago de derechos por concepto de la evaluación del impacto ambiental respecto a la explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material; ni la vigencia de las autorizaciones que en su caso emitan para tal efecto; es por ello que resulta necesario una reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, a fin de que se defina la vigencia correspondiente.

Bajo todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, me permito presentar ante este Honorable Pleno del Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA

PRIMERO. - Se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes	Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

<p><i>conforme a la siguiente:</i></p> <p><i>I. al XXIX. (...)</i></p> <p><i>XXX. Por la evaluación en materia de impacto ambiental realizada por la Dirección de Medio Ambiente, respecto de proyectos y obras de construcción y/o urbanización, en los términos del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan y del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:</i></p> <p><i>a) En obras de hasta 3,400 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$6,378.00</i></p> <p><i>b) En obras mayores de 3,400 y hasta 15,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$12,756.00</i></p> <p><i>c) En obras mayores de 15,000 y hasta 30,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$31,889.00</i></p> <p><i>d) En obras mayores de 30,000 metros cuadrados o más de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$53,148.00</i></p> <p><i>e) Por la emisión de la constancia de no requerimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental: \$4,783.00</i></p> <p><i>f) Por la emisión de todo visto bueno en materia de impacto ambiental distintos a</i></p>	<p><i>conforme a la siguiente:</i></p> <p><i>I al XXIX. (...)</i></p> <p><i>XXX. Por la evaluación en materia de impacto ambiental realizada por la Dirección de Medio Ambiente, respecto de proyectos y obras de construcción y/o urbanización, en los términos del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan y del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:</i></p> <p><i>a) En obras de hasta 3,400 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$6,378.00</i></p> <p><i>b) En obras mayores de 3,400 y hasta 15,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$12,756.00</i></p> <p><i>c) En obras mayores de 15,000 y hasta 30,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$31,889.00</i></p> <p><i>d) En obras mayores de 30,000 metros cuadrados o más de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$53,148.00</i></p> <p><u><i>e) En actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material: \$25,000.00</i></u></p> <p><i>f) Por la emisión de la constancia de no requerimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental: \$4,783.00</i></p> <p><u><i>g) Por la emisión de todo visto bueno en materia de impacto ambiental distintos a</i></u></p>
--	---

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

<p><i>los señalados en los incisos anteriores:</i> \$531.00</p> <p><i>La vigencia de los Dictámenes o Autorizaciones de la evaluación en materia de impacto ambiental será de 24 meses.</i></p> <p><i>Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en los incisos correspondientes de esta fracción y tendrá una vigencia de 12 meses.</i></p> <p><i>Para los proyectos cuya autorización se emitió en ejercicios anteriores y que fueran sujetos de solicitar prórroga, se emitirá la misma en los términos y condiciones previstas en los incisos antes descritos.</i></p> <p><i>XXXI. al XLIV. (...)</i></p>	<p><i>los señalados en los incisos anteriores:</i> \$531.00</p> <p><i>La vigencia de los Dictámenes o Autorizaciones de la evaluación en materia de impacto ambiental será de 24 meses.</i></p> <p><i>Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en los incisos correspondientes de esta fracción y tendrá una vigencia de 12 meses, <u>a excepción de aquellas autorizaciones emitidas para llevar acabo actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material, mismas que podrán tener ampliaciones de vigencia desde 12 hasta 24 meses, a consideración de la Dirección de Medio Ambiente, según el avance con que cuente la actividad autorizada.</u></i></p> <p><i>Para los proyectos cuya autorización se emitió en ejercicios anteriores y que fueran sujetos de solicitar prórroga, se emitirá la misma en los términos y condiciones previstas en los incisos antes descritos.</i></p> <p><i>XXXI. al XLIV. (...)</i></p>
--	--

SEGUNDO.- Asimismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y publicar dicha reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos propuestos.

TERCERO. Túrnese la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE

...”

3. Asimismo, con relación a otro concepto de pago de derechos, en este caso de “De los Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, resulta que en el año de 1999 mil novecientos noventa y nueve se inició la construcción del relleno sanitario bajo la normativa oficial vigente, comenzando a operar el 13 trece de mayo de 2001 dos mil uno. A este sitio de disposición final se le denominó “Relleno Sanitario Metropolitano Poniente,

Picachos”; el cual pertenece al Consejo Metropolitano del Estado de Jalisco, pues su compra fue financiada con recursos metropolitanos (del Gobierno del Estado de Jalisco, y los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara). El Consejo citado a través de un Convenio, otorgó su administración al Municipio de Zapopan, siendo el único Municipio que a la fecha ha depositado sus residuos sólidos en dicho sitio, sin que exista restricción para hacerlo por parte del resto de los Municipios Metropolitanos.

De esta manera, en el artículo 89, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, se regula

“Artículo 89.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la IV ...

V. Los Municipios que en los términos del Convenio para la Operación, Administración y Gestión Intergubernamental del Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos, depositen en forma eventual o permanente desechos o residuos no contaminantes, pagarán:

Por tonelada: \$238.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

VI. A las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se les preste el servicio señalado en la fracción anterior y que realicen el pago por anualidad se les cobrará una tarifa de:

	<i>Anual</i>
<i>a) A quienes generen de 0.01 hasta 5.00 kilogramos de basura al día:</i>	<i>\$505.00</i>
<i>b) A quienes generen de 5.01 hasta 10.00 kilogramos de basura al día:</i>	<i>\$1,010.00</i>
<i>c) A quienes generen más de 10.00 kilogramos de basura al día se les cobrará conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo.</i>	

Para los generadores cuyo trámite de Licencia Municipal sea nuevo, se aplicará un cobro proporcional al mes en el que se encuentren realizándolo.

A las personas físicas o jurídicas que se les preste el servicio estipulado en la fracción VII de este artículo, que efectúen el pago antes del primero de marzo del presente año, se les otorgará un descuento del 15%.

VII ...”

Entre las fracciones V y VI se distingue entre los cobros a efectuar a quien deposite residuos sólidos en el Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos. En la fracción V para entes públicos que como copropietarios, están incluidos en el Convenio para la Operación, Administración y Gestión Intergubernamental del Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos y en la fracción VI para personas físicas, jurídicas o unidades económicas privadas a quienes se les preste el servicio para depositar residuos sólidos en el mismo relleno.

Sin embargo, el costo de operación del vertedero, que aparece como una tarifa única, para los Municipios copropietarios del mismo, se estima es preferente y con valores que en función de diversos factores de manejo tienen un parámetro de mínimo y máximo que debería de quedar expresados en la tarifa, por lo que se propone que quede así en la reforma de esta fracción:

“Artículo 89.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la IV ...

V. Los Municipios que en los términos del Convenio para la Operación, Administración y Gestión Intergubernamental del Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos, depositen en forma eventual o permanente desechos o residuos no contaminantes, pagarán:

Por tonelada:

De \$170.00 a \$238.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

VI a VII ...”

4. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor Claudio Alberto de Angelis Martínez, a efecto de reformar el inciso l), adicionar un inciso l bis) al artículo 110 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 dos mil veintidós, precisamente en el Título Cuarto, “De los derechos”, el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo IV, “De los derechos no especificados”, Iniciativa que fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Deportes y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos,

correspondiéndole por cuestión de turno el número de expediente 102/22, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento.

5. La iniciativa en mérito, señala textualmente lo siguiente:

“ ...

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

En mi carácter de Regidor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el 14 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa, la cual tiene por objeto analizar y, en su caso, autorizar diversas reformas y adiciones artículo 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, por lo anteriormente expuesto, manifiesto las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que la práctica del deporte, en cada una de las diferentes disciplinas, es necesaria para toda sociedad, con ella se contribuye a la reconstrucción del tejido social, entre otros beneficios directos a quienes lo practican como mejorar la salud, en los últimos años, hemos visto un auge en deportes en los que de forma tradicional, no se tenía una gran participación de los ciudadanos y de los atletas en general, tal como el tiro con arco, tae kwon do, ciclismo, por comentar sólo algunas de estas disciplinas.

2.- Que al igual, que el incremento de la práctica de estas disciplinas mencionadas, en el Estado y en particular, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; también en los últimos años, se ha incrementado la infraestructura deportiva tanto en espacios públicos, como privados. Actualmente, en este Municipio, cuenta con ochenta y nueve unidades deportivas, tiene sede dos equipos profesionales de base ball, un equipo de futbol americano, un equipo de futbol, se está construyendo un centro de alto rendimiento y de formación de un equipo de futbol de primera división, contamos con un estadio panamericano, un complejo deportivo en el Parque Metropolitano, que incluye un complejo de tenis, en el que se han celebrado eventos deportivos de alto nivel, como fue el WTA-Finals, el año pasado, en este mismo espacio existe un centro acuático, que tiene la capacidad y características técnicas, para celebrar eventos de talla internacional, además de un número importante de clubes deportivos privados, siendo este Municipio, en donde más clubes privados existen en toda el Área Metropolitana de Guadalajara, clubes deportivos, en los que se practican diversas disciplinas deportivas, como atletismo, natación, futbol, tenis, golf entre otras.

3.- *Que no obstante, los grandes esfuerzos, tanto institucionales, como de capital privado, es necesario buscar esquemas de participación entre sociedad y gobierno, que permitan el impulso de la práctica del deporte, en este sentido, es necesario señalar que desde la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes, la cual presido, gracias al apoyo de los integrantes de esta misma comisión, hemos dedicado gran parte de los trabajos, al impulso de las actividades deportivas en las diferentes disciplinas. Uno de los principales acuerdos, que tuvimos por unanimidad al seno de la Comisión, fue el exhortar a la Dirección General del COMUDE, para que en cada evento deportivo que se realice, se considere al deporte adaptado.*

4. *Que de acuerdo al párrafo que antecede, en mi carácter de Regidor presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes, he impulsado ante la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado COMUDE Zapopan, la creación del Fondo que tiene como objeto apoyar la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva, así como a deportistas destacados del Municipio de Zapopan, Jalisco (FONDEP). Este fondo, tiene como fin ser un promotor entre la iniciativa privada y el propio COMUDE y el Gobierno Municipal para recabar fondos, para ser destinados al impulso del deporte.*

5. *Qué Como se señala en el punto que antecede, cito la iniciativa que presenté en aquella oportunidad, en la que resalta el concepto de gobernanza, como una forma novedosa, de colaboración entre sociedad y gobierno, para coadyuvar a cumplir los fines del estado, con beneficio para los habitantes, “En este sentido, es importante resaltar lo que señala Luis F. Aguilar Villanueva, en su Obra Gobernanza: Editorial Palabras en Libertad, El Nuevo Proceso de Gobernar: “Ha crecido asimismo el espacio público, en el que participa cada vez más y en modo independiente un mayor número de grupos sociales en interlocución con el gobierno, que saben reivindicar causas de interés general, deliberan informadamente sobre las causas, naturaleza, dimensión y nocividad de los problemas públicos, discuten sobre la idoneidad de las leyes y políticas para tratarlos, dan seguimiento a la implementación de programas, exigen rendición de cuentas, evalúan y solicitan correcciones y cambios. Esta potente participación en el espacio de los asuntos públicos reduce la independencia o autonomía que el poder público solía poseer para definir por sí mismo problemas, agenda, prioridades y políticas para efectuarlas. Es prácticamente imposible que el gobierno en determinados campos de políticas o en proyectos sociales de largo alcance esté en condiciones de decidir por sí mismo, de manera independiente, los objetivos, el rumbo, y menos aún pueda realizarlos con sus propios recursos y acciones.”* http://red.sevilladolid.mx/pdf/20150713120009871783Aguilar%20Luis_Gobernar%20el%20nuevo%20proceso%20de%20gobernar.pdf (5 de noviembre de 2021).

Es decir, el esquema que se propone, responde por una parte a la llamada gobernanza, en donde participan sociedad y gobierno, para dar respuesta a una necesidad específica que en este caso es en materia de deporte y por otro lado es una expresión de creatividad, para generar recursos económicos que coadyuven en esta noble actividad, que incidan directamente en la generación de bienestar en el tema de salud física y mental.

6. *Que de forma específica, la iniciativa que ahora se presenta, tiene como finalidad el establecer tarifas, para el uso de canchas deportivas, ubicadas en la Unidad Deportiva Altamira, en este Municipio de Zapopan, Jalisco, para la práctica de tenis y de padel, que sean explotadas por un particular el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, quien de acuerdo a información proporcionada por el mismo, por más de 40 años se ha dedicado a la enseñanza, dirección de clínicas y administración de espacios deportivos, con un enfoque principalmente al Tenis.*

Continúa señalando en esta información, que hizo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, (expediente 90/20 del apéndice de la misma Secretaría del Ayuntamiento) que está interesado en un proyecto para acercar el tenis a la ciudadanía dejando de lado la etiqueta de que es un deporte sólo para estatus económico alto y aprovechar este espacio, con la finalidad de buscar el desarrollo y alcance del mismo, buscando ofrecer instalaciones deportivas públicas concesionadas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de alto fomento del tenis además del padel. Así como un proyecto con programas para personas de escasos recursos, trabajando de la mano con dependencias adecuadas para otorgar programas para niños con discapacidad capacidades diferentes, iniciación, adultos y desde luego, alto rendimiento y eventos especiales.

7. *Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:*

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"

8. Que mediante Decreto Número 28712/LXIII/21, el Congreso del Estado de Jalisco, publicó en el Periódico El Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022.

9. Que el artículo 3 del ordenamiento señalado en el párrafo anterior, establece: "Artículo 3.- Los impuestos y derechos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que deban quedar en suspenso en virtud de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Gobierno Federal y el Estado de Jalisco, no son objeto de las previsiones de la presente Ley; en virtud de lo cual, no serán objeto de cobro en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

*Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar **concesiones** y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas."*

10. Que en este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en los artículos del 40 al 45, lo siguiente:

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. *Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*

VII. *Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

Artículo 43. *Los ordenamientos municipales de carácter general, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en materia de participación ciudadana.*

Artículo 44. *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

Artículo 45. *Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:*

I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;

II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

II. *Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que:*

“Artículo 1.- *La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.*

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma.

Artículo 10.- Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.

Artículo 12.- Son leyes fiscales del Municipio:

I. La presente ley;

II. La Ley de Ingresos de cada Municipio; y

III. Las leyes y demás disposiciones de carácter hacendario, aplicables en el Municipio.

Artículo 14.- Las normas de Derecho Tributario que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, serán de aplicación estricta.”

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

II) Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

...”

La propuesta de reforma al artículo 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022, es la siguiente:

Dice:

Artículo 110.- Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:

I a la III..... Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva

a) a la k)...

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

l) Escuela de Tenis y pádel:

<i>1.- 2 días por semana:</i>	<i>\$297.00</i>
<i>2.- 3 días por semana:</i>	<i>\$370.00</i>
<i>3.- 5 días por semana:</i>	<i>\$617.00</i>

Debe decir:

a) a la k)...

l) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas por el Comude Zapopan:

<i>1.- 2 días por semana:</i>	<i>\$297.00</i>
<i>2.- 3 días por semana:</i>	<i>\$370.00</i>
<i>3.- 5 días por semana:</i>	<i>\$617.00</i>

1 bis) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas, mediante concesión, respecto de la Unidad Deportiva Altamira:

Nivel Principiante:

Mini tenis niños desde los 4 años hasta los 8, todos de inicio:

<i>1.- dos veces a la semana una hora cada día</i>	<i>\$500.00</i>
<i>2. de lunes a viernes una hora cada día</i>	<i>\$1,100.00</i>

Iniciación desde los 8 años hasta los 14, todos de nuevo ingreso:

<i>1.- dos veces a la semana, una hora por día, pago mensual</i>	<i>\$600.00</i>
<i>2.- tres veces a la semana, una hora por día pago mensual</i>	<i>\$800.00</i>
<i>3._todos los días de la semana, una hora por día pago mensual</i>	<i>\$1,100.00</i>

Desarrollo de jóvenes que ya tienen técnica en la mayoría de sus golpes, edades desde los 8 años en adelante:

<i>1. dos veces a la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual</i>	<i>\$700.00</i>
<i>2.- tres veces a la semana, hora y media de tenis y media hora de físico pago mensual</i>	<i>\$1,700.00</i>
<i>3.- Todos los días de la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual</i>	<i>\$2,100.00</i>

Adultos

<i>1.- Hora y media por día, dos veces a la semana, pago por mes.</i>	<i>\$700.00</i>
<i>2.- Hora y media por día, tres veces a la semana, pago por mes.</i>	<i>\$1,000.00</i>

Nivel competitivo

1.- todos los días de la semana dos horas y media de tenis, una hora de físico pago por mes

\$3,000.00

Renta de cancha de tenis

1. Durante el día, con luz natural por hora \$150.00

2.- Durante la noche ó con luz artificial por hora \$230.00

Renta de cancha de padel

1. Durante el día, con luz natural por hora \$220.00

2.- Durante la noche ó con luz artificial por hora \$260.00”

De conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se propone como orador ante el Congreso del Estado, para efecto de acudir, cuando esta propuesta de reforma sea discutida, al Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade y/o al suscrito, Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez, con domicilio en Prolongación Avenida Laureles 300, Colonia Tepeyac, Zapopan Jalisco Centro Integral de Servicios de Zapopan, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco; artículos 1, 10, 12, 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 y 14 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, solicito que la presente iniciativa, se turne para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Deportes y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

ATENTAMENTE

...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, se presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73, señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que conforme con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco *“El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

3. De conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos **a más tardar el día 31 de agosto de cada año**; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

4. Con base en lo anterior, y una vez que los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes se han abocado al estudio de fondo del presente asunto, conforme con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se observa que el análisis de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, fue estudiada, aprobada y presentada ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, **en tiempo y forma conforme al artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 treinta de agosto de

2021 dos mil veintiuno fue aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos de su proyecto anexo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos propuestos por el Pleno del Ayuntamiento.

5. En este contexto, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 no contempla de manera específica el monto del pago de derechos por concepto de la evaluación del impacto ambiental respecto a la explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material; ni la vigencia de las autorizaciones que en su caso emitan para tal efecto; es por ello que resulta necesario una reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, a fin de que se defina la vigencia correspondiente, ya que el Municipio de Zapopan al tener un territorio donde se localizan, se sustraen y se explotan materiales geológicos como piedra común, jal, tepetate, barro, cantera, piedra para la fabricación de cal, roca, arena de río, arena amarilla, cantera, entre otros, los cuales son utilizados en la industria de la construcción, es importante que dentro de la normatividad municipal se regule e implemente de manera específica las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes, así como los permisos o autorizaciones que generen las actividades relativas a la explotación de recursos de material geológico y minerales que prevean y eviten daños a los recursos del suelo y en general al entorno natural y medio ambiente, para lo cual se deberán establecer tarifas específicas y congruentes con la importancia de la actividad concernientes al costo de las evaluaciones de impacto ambiental y la explotación de dichos materiales.

También se propone con relación al pago de derechos, “De los Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, reconocer una tarifa con mínimo y máximo para los Municipios copropietarios del Relleno Sanitario Metropolitano Poniente, Picachos.

Asimismo, en la citada Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 no se contempla de manera específica el monto del pago de derechos

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

por concepto de las Unidades Deportivas operadas mediante concesión, es el caso de la Unidad Deportiva “Altamira”, misma que fue concesionada por este Gobierno Municipal el pasado 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en este tenor es claro que se debe de establecer en la Ley de Ingresos el costo por la enseñanza de tenis, el uso de las mismas canchas y por supuesto las canchas de pádel, que van a ser construidas en la misma Unidad Deportiva, es por ello que resulta necesario una reforma al artículo 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en el cual se establecerán tarifas específicas y congruentes con la importancia de la actividad deportiva que será implementada en la multicitada Unidad Deportiva Concesionada.

Por tal motivo y una vez que se han estudiado con detenimiento todas y cada una de las propuestas contenidas en la Iniciativa, y encontrándose ajustadas conforme a derecho, consideramos procedente proponer al Ayuntamiento el elevar formal Iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, concretamente a efecto de reformar el Título Cuarto, “De los derechos”, de la Sección Cuarta, “De los Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, en su artículo 89 y de la Sección Octava, “De las certificaciones”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios”, en su artículo 93 y Capítulo IV, “De los derechos no especificados”, en su artículo 110, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 89.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la IV ...

V. Los Municipios que en los términos del Convenio para la Operación, Administración y Gestión Intergubernamental del Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos, depositen en forma eventual o permanente desechos o residuos no contaminantes, pagarán:

Por tonelada:

De \$170.00 a \$238.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

VI a VII ...”

“Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I al XXIX. (...)

XXX. Por la evaluación en materia de impacto ambiental realizada por la Dirección de Medio Ambiente, respecto de proyectos y obras de construcción y/o urbanización, en los términos del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan y del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:

a) En obras de hasta 3,400 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$6,378.00

b) En obras mayores de 3,400 y hasta 15,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$12,756.00

c) En obras mayores de 15,000 y hasta 30,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$31,889.00

d) En obras mayores de 30,000 metros cuadrados o más de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$53,148.00

e) En actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material:

\$25,000.00

f) Por la emisión de la constancia de no requerimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental:

\$4,783.00

g) *Por la emisión de todo visto bueno en materia de impacto ambiental distintos a los señalados en los incisos anteriores:*

\$531.00

La vigencia de los Dictámenes o Autorizaciones de la evaluación en materia de impacto ambiental será de 24 meses.

Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en los incisos correspondientes de esta fracción y tendrá una vigencia de 12 meses, a excepción de aquellas autorizaciones emitidas para llevar a cabo actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material, mismas que podrán tener ampliaciones de vigencia desde 12 hasta 24 meses, a consideración de la Dirección de Medio Ambiente, según el avance con que cuente la actividad autorizada.

Para los proyectos cuya autorización se emitió en ejercicios anteriores y que fueran sujetos de solicitar prórroga, se emitirá la misma en los términos y condiciones previstas en los incisos antes descritos.

XXXI. al XLIV. (...)

“Artículo 110.- *Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:*

I a la II...

III. Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva

a) a la k)...

l) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas por el Comude Zapopan:

1.- 2 días por semana: \$297.00

2.- 3 días por semana: \$370.00

3.- 5 días por semana: \$617.00

1 bis) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas, mediante concesión, respecto de la Unidad Deportiva Altamira:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

Nivel Principiante:

Mini tenis niños desde los 4 años hasta los 8, todos de inicio:

- | | |
|---|------------|
| 1.- dos veces a la semana una hora cada día | \$500.00 |
| 2. de lunes a viernes una hora cada día | \$1,100.00 |

Iniciación desde los 8 años hasta los 14, todos de nuevo ingreso:

- | | |
|---|------------|
| 1.- dos veces a la semana, una hora por día, pago mensual | \$600.00 |
| 2.- tres veces a la semana, una hora por día pago mensual | \$800.00 |
| 3._todos los días de la semana, una hora por día pago mensual | \$1,100.00 |

Desarrollo de jóvenes que ya tienen técnica en la mayoría de sus golpes, edades desde los 8 años en adelante:

- | | |
|--|------------|
| 1. dos veces a la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual | \$700.00 |
| 2.- tres veces a la semana, hora y media de tenis y media hora de físico pago mensual | \$1,700.00 |
| 3.- Todos los días de la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual | \$2,100.00 |

Adulto

- | | |
|---|------------|
| 1.- Hora y media por día, dos veces a la semana, pago por mes. | \$700.00 |
| 2.- Hora y media por día, tres veces a la semana, pago por mes. | \$1,000.00 |

Nivel competitivo

- | | |
|---|------------|
| 1.- todos los días de la semana dos horas y media de tenis, una hora de físico pago por mes | \$3,000.00 |
|---|------------|

Renta de cancha de tenis

- | | |
|--|----------|
| 1. Durante el día, con luz natural por hora | \$150.00 |
| 2.- Durante la noche o con luz artificial por hora | \$230.00 |

Renta de cancha de padel

- | | |
|--|-----------|
| 1. Durante el día, con luz natural por hora | \$220.00 |
| 2.- Durante la noche ó con luz artificial por hora | \$260.00” |

m) a w) ...

IV a la XII ...”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos 89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 42, 46, 50, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el Título Cuarto, “De los derechos”, de la Sección Cuarta, “De los Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, en su artículo 89 y de la Sección Octava, “De las certificaciones”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios”, en su artículo 93 y Capítulo IV, “De los derechos no especificados”, en su artículo 110, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 89.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la IV ...

V. Los Municipios que en los términos del Convenio para la Operación, Administración y Gestión Intergubernamental del Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos, depositen en forma eventual o permanente desechos o residuos no contaminantes, pagarán:

Por tonelada:

De \$170.00 a \$238.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

VI a VII ...”

“Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I al XXIX. (...)

XXX. Por la evaluación en materia de impacto ambiental realizada por la Dirección de Medio Ambiente, respecto de proyectos y obras de construcción y/o urbanización, en los términos del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan y del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:

a) En obras de hasta 3,400 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$6,378.00

b) En obras mayores de 3,400 y hasta 15,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$12,756.00

c) En obras mayores de 15,000 y hasta 30,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$31,889.00

d) En obras mayores de 30,000 metros cuadrados o más de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos:

\$53,148.00

e) En actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material:

\$25,000.00

f) Por la emisión de la constancia de no requerimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental:

\$4,783.00

g) *Por la emisión de todo visto bueno en materia de impacto ambiental distintos a los señalados en los incisos anteriores:*

\$531.00

La vigencia de los Dictámenes o Autorizaciones de la evaluación en materia de impacto ambiental será de 24 meses.

Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en los incisos correspondientes de esta fracción y tendrá una vigencia de 12 meses, a excepción de aquellas autorizaciones emitidas para llevar a cabo actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material, mismas que podrán tener ampliaciones de vigencia desde 12 hasta 24 meses, a consideración de la Dirección de Medio Ambiente, según el avance con que cuente la actividad autorizada.

Para los proyectos cuya autorización se emitió en ejercicios anteriores y que fueran sujetos de solicitar prórroga, se emitirá la misma en los términos y condiciones previstas en los incisos antes descritos.

XXXI. al XLIV. (...)"

“Artículo 110.- *Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:*

I a la II...

III. Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva

a) a la k)...

l) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas por el Comude Zapopan:

1.- 2 días por semana: \$297.00

2.- 3 días por semana: \$370.00

3.- 5 días por semana: \$617.00

1 bis) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas, mediante concesión, respecto de la Unidad Deportiva Altamira:

Nivel Principiante:

Mini tenis niños desde los 4 años hasta los 8, todos de inicio:

- | | |
|---|------------|
| 1.- dos veces a la semana una hora cada día | \$500.00 |
| 2. de lunes a viernes una hora cada día | \$1,100.00 |

Iniciación desde los 8 años hasta los 14, todos de nuevo ingreso:

- | | |
|--|------------|
| 1.- dos veces a la semana, una hora por día, pago mensual | \$600.00 |
| 2.- tres veces a la semana, una hora por día pago mensual | \$800.00 |
| 3.- todos los días de la semana, una hora por día pago mensual | \$1,100.00 |

Desarrollo de jóvenes que ya tienen técnica en la mayoría de sus golpes, edades desde los 8 años en adelante:

- | | |
|--|------------|
| 1. dos veces a la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual | \$700.00 |
| 2.- tres veces a la semana, hora y media de tenis y media hora de físico pago mensual | \$1,700.00 |
| 3.- Todos los días de la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual | \$2,100.00 |

Adulto

- | | |
|---|------------|
| 1.- Hora y media por día, dos veces a la semana, pago por mes. | \$700.00 |
| 2.- Hora y media por día, tres veces a la semana, pago por mes. | \$1,000.00 |

Nivel competitivo

- | | |
|---|------------|
| 1.- todos los días de la semana dos horas y media de tenis, una hora de físico pago por mes | \$3,000.00 |
|---|------------|

Renta de cancha de tenis

- | | |
|--|----------|
| 1. Durante el día, con luz natural por hora | \$150.00 |
| 2.- Durante la noche o con luz artificial por hora | \$230.00 |

Renta de cancha de padel

- | | |
|--|-----------|
| 1. Durante el día, con luz natural por hora | \$220.00 |
| 2.- Durante la noche ó con luz artificial por hora | \$260.00” |

m) a w) ...

IV a la XII ...”

SEGUNDO. Notifíquese con la Iniciativa de Decreto correspondiente al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y ordenar

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al
Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos
89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el
Ejercicio Fiscal 2022.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

publicar las reformas al Título Cuarto, “De los derechos”, de la Sección Cuarta, “De los Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, en su artículo 89 y de la Sección Octava, “De las certificaciones”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios”, en su artículo 93 y Capítulo IV, “De los derechos no especificados”, en su artículo 110, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al
Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos
89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el
Ejercicio Fiscal 2022.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

DEPORTES
EXP. 102/22
23 DE JUNIO DE 2022

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
AUSENTE

DESARROLLO URBANO
EXP. 106/22
24 DE JUNIO DE 2022

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al
Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos
89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el
Ejercicio Fiscal 2022.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
EXPS. 102/22 Y 106/22
22 DE JUNIO DE 2022

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 102/22 y 106/22 y Se eleva formal Iniciativa de Decreto al
Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de reformar los artículos
89, 93 y 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el
Ejercicio Fiscal 2022.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

GOE/JALC/ASSC